

RECIBIDO
H1030
25 ABO. 2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 ABO 2020

SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado: TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, INES LEAL PELAES, ARSEÑO LORENZO MEJIA GARCIA, YARIT THANNOS CRUZ Y ERICEL GÓMEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV bis y IV ter AL ARTÍCULO 2, Y EL ARTÍCULO 3 BIS, A LA LEY ESTATAL DE HACIENDA**; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos nuestros agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de Agosto de 2020.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
LOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMERCIAL Y ARTESANAL

PRESIDENTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

INTEGRANTE

INÉS LEAL PELAEZ

INTEGRANTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NICAMENDI

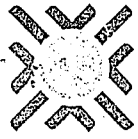
INTEGRANTE



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

INTEGRANTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado: TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, INES LEAL PELAES, ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA, YARIT THANNOS CRUZ Y ERICEL GÓMEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV bis y IV ter AL ARTÍCULO 2, Y EL ARTÍCULO 3 BIS, A LA LEY ESTATAL DE HACIENDA**; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV bis y IV ter AL



ARTÍCULO 2, Y EL ARTÍCULO 3 BIS, A LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

- 1) Garantizar el eficaz cumplimiento de los incentivos fiscales, para los empleadores que contraten a los jóvenes en las formas y condiciones, que se indican en la Ley de Fomento al Primero Empleo;
- 2) Hacer obligatorio la potestad que tiene el Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, respecto de los incentivos fiscales, cuando ocurran causas como la que generó el covid-19 y además en lo relacionado a la Ley de Fomento al Primero Empleo del Estado de Oaxaca, y:
- 3) La Armonización de la Ley Estatal de Hacienda, Ley de Fomento al Primer Empleo del Estado de Oaxaca y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.-

Las medidas tomadas por las autoridades de salud, para evitar el contagio o propagación del coronavirus, para preservar el menor número de contagios y fallecimientos y para evitar que los servicios de salud del estado colapsaren, ocasionaros la



paralización económica del Estado, puestos que muchos comercios considerados no esenciales se vieron en la imperiosa necesidad de cerrar sus comercios, y las actividades en general paralizaron y con ello se afectó a empleados y empleadores, quienes de éstos últimos se reconoce su valiosa aportación para cubrir sino en un 100%, si en un porcentaje arriba del 50%, los sueldos y demás prestaciones de los primeros.

La consecuencia de la paralización económica habrio las posibilidades para que este constituyente atravez de reuniones, escuchara a diferentes sectores que de uno u otra manera generan parte de la economía del Estado.

En lo particular, hemos sotenidos reuniones con los tres sectores, primario, secundario y terciario, en la presente iniciativa nos enfocaremos en éste último sector (de transporte, hospedaje, famacéutica, de transporte de carga y otros), el que se considera de servicios, los cuales me plantearon una serie de problemáticas por la que atraviesan como consecuencia de la paralización de las actividades economicas no esenciales y actividades en general -en esencia la falta de recursos y liquidez, y además de los pocos incentivos fiscales que se les otorga para el pago de sus contribuciones o la dificultad para acceder a créditos accesibles- solicitándonos de manera urgente, la pronta acción en el ámbito de nuestra competencia, que refleje un beneficio, pero sobre todo que les asegure que cómo autoridad les escuchamos y atendemos sus reclamos - y peticiones.

Por otra parte este Constituyente (la Sexagésima Cuarta Legislatura) a trabajado en diferentes iniciativas que se han convertido en decretos, en beneficio de los jóvenes, porque la fuerza y ánimo que conlleva la juventud, bien orientados y con las oportunidades debidas, pueden ser un detonante para un buen desarrollo económico; quienes también pelean oportunidades de trabajo, pero que sobre todo se derrumbe la barrera de la inexperiencia laborar que en muchas ocasiones les impide conseguir un buen empleo o adquirir las experiencias laborales, generando también un ingreso.

Todo ello nos ha llevado al análisis de diferentes normas, buscando el proposito de cumplir con las encomiendas concretas; de esta manera al realizar un análisis a las leyes de: LEY ESTATAL DE HACIENDA, LEY DE FOMENTO AL PRIMERO EMPLEO DEL ESTADO DE OAXACA Y CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA, entendemos que resulta necesario armonizar dichas normas para su eficaz cumplimiento, pero además ello nos otorga el beneficio de cumplir en parte con las exigencias de los sectores antes mencionados y ello resulta así por lo siguiente:

- a) La Ley de Fomento al Primer Empleo del Estado de Oaxaca, en síntesis, refiere al fomento, promoción e impulso a la creación de nuevos empleos para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tangan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, mediante estímulos e incentivos fiscales y económicos.

Para ello establece en el artículo 31 de la citada ley, que las leyes fiscales establecerán los montos y subsidios que se otorgarán a los empleadores que contraten trabajadores del primer empleo para los puestos de nueva creación.

Pero en ninguna Ley fiscal, se establece la obligatoriedad por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de emitir los acuerdos generales que establezcan esos estímulos fiscales, sino que en el artículo 93 del Código Fiscal del Estado, se establece una potestad, de la Secretaría de Finanzas, para poder emitir, SI LO DESEA, un acuerdo que establezca estímulos fiscales, pero además, esos estímulos no van escaminados a cumplir con la promesa que se establece en la Ley de Fomento al Primero Empleo, lo que ocasiona que no se haya aprovechado como debiera ser, esta poderosa erramienta (La ley de Fomento al Primero Empleo), que puede beneficiar a cientos o miles de jóvenes, pero además los empleadores pueden beneficiarse también; cita el artículo 93 fracción I y III, del Código Fiscal, lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y mediante resoluciones de carácter general podrá:

- I. Eximir o condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Estado o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de

catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;

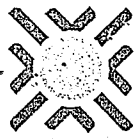
- II. ...
- III. Otorgar subsidios o estímulos fiscales.”

Dicha potestad bajo el término: “PODRÁ”, debe convertirse en obligatoriedad en las hipótesis establecidas en la Ley de Fomento al Primer Empleo del Estado, para de cierta manera armonizar dichas normas, pero sobre todo para que la vigencia de la norma se aplique y no sea letra muerta, dado que hasta el día de hoy la promesa establecida en el artículo 31 de la Ley de Fomento al Primer Empleo del Estado de Oaxaca, no puede exigirse dado que, como se dijo, no existe en la norma fiscal montos y subsidios que se otorgarán a los empleadores que contraten trabajadores del primer empleo para los puestos de nueva creación.

- b) Se establece en el artículo 93 del Código Fiscal para el Estado, la potestad del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, de emitir mediante una resolución de carácter general, incentivos fiscales, pero no existe definición de los mismos, ni en dicho Código y ninguna otra ley de la materia, por lo que se hace necesario, establecer en la Ley Estatal de Hacienda, dicho conceptos, para quedar de la siguiente manera:

INCENTIVO FISCAL: ACUERDO QUE PODRÁ EMITIR LA SECRETARÍA, POR EL CUAL SE DETERMINE EXIMIR O CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE O AUTORIZAR SU PAGO A PLAZOS O EN PARCIALIDADES, EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN POR UN DETERMINADO PERIODO.

Por otra parte una de las exigencias y peticiones recurrentes del sector terciario, fue el que se les considerase bajo estímulos o incentivos fiscales, en el pago de los impuestos sobre nómina; de hospedaje y en general las contribuciones a que se hace referencia en el TITULO SEGUNDO, de la Ley Estatal de Hacienda; y al igual que los jóvenes en cuanto a su exigencia de derribar las barreras de la inexperiencia laboral para ser contratados, se llegó al análisis de la necesidad de incorporar en la citada Ley Estatal de Hacienda el CONCEPTO DE INCENTIVO FISCAL OBLIGATORIO, que tendrá lugar cuando concurren dos hipótesis; 1.- La primera cuando exista una paralización de las actividades económicas del Estado, porque se decreta el aislamiento de las personas en sus hogares, para evitar la propagación y contagio de un virus que se considere pandemia, y aquí desde luego debe decirse que serán las autoridades competentes a nivel nacional quien deba realizar el anuncio oficial de una pandemia y tipo de virus que lo está ocasionando y sólo cuando ocurran estas hipótesis es que se vuelve OBLIGATORIO por parte de la Secretaría de Finanzas, la emisión del acuerdo general que contenga la resolución que señale los estímulos fiscales, desde luego que se deja bajo el criterio de dicha Secretaría los porcentajes o montos de los mismos, de acuerdo al impacto presupuestario; es necesario destacar que al día de hoy, dicha secretaría ha emitidos diversos acuerdos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

generales en los que contienen incentivos fiscales, y sin duda será el mismo criterio y procedimiento cuando existan las condiciones para la emisión de los acuerdos que contengan INCENTIVOS FISCALES, que OBLIGATORIAMENTE deba emitir la Secretaría. 2.- y la segunda cuando concurren las hipótesis o condiciones que se señalan en la Ley de Fomento al Primero Empleo del Estado.

Al mismo tiempo se hace necesario agregar al articulado de la Ley Estatal de Derechos, el artículo 3 bis, que necesariamente obligue al Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas a emitir incentivos fiscales e incentivos fiscales obligatorios y en éste último concepto entrarían también como se ha dicho, las hipótesis y condiciones que se indican en la Ley de Fomento al Primero Empleo para el Estado de Oaxaca, a saber: La incorporación al trabajo de los jóvenes que cursen el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, debe ser bajo las modalidades de a) LOS CONTRATOS DE APRENDIZAJE PARA ESTUDIANTES, b) DE LOS CONTRATOS PARA BECAS DE TRABAJO, y c) DE LOS CONTRATOS DE PRÁCTICA LABORAL PARA EGRESADOS. Deberán ser inscritos en el Seguro Social y la parte patronal estar al corriente de sus cuotas obrero-patronales, no tener créditos fiscales, no haber efectuado despidos en los 60 días anteriores a la contratación ni efectuar en dicho termino despidos de personal permanente que

realicen iguales o similares tareas a las que el joven contratado vaya a realizar; la parte patronal debe además presentar solicitud de acceso a estímulos o créditos fiscales, ante la Secretaría de Finanzas entre otros.

Armonizada estas tres normas se garantiza el eficaz cumplimiento de las mismas, pero al mismo tiempo, se generarán empleos en favor de los jóvenes que no tengan experiencia laboral, derribando esas barreras que desde siempre les ha impedido ser contratados; pero que estén en su último año escolar o tengan un año de haber terminado su carrera técnica o laboral; y se garantizará además a los ciudadanos que contribuyan con los gastos del Estado y Municipio, que en caso de contingencias como las que hoy atraviesa nuestro estado, por motivo de la pandemia ocasionada por el COVID-19, tendrán la certeza jurídica de la obligatoriedad por parte del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, de emitir incentivos fiscales, en beneficio de los sectores a que se hace alusión en el Título Segundo de la Ley Estatal de Hacienda.

Por lo tanto el concepto de INCENTIVO FISCAL OBLIGATORIO Y ARTÍCULO 3 BIS, debe definirse de la siguiente manera:

INCENTIVO FISCAL OBLIGATORIO: ACUERDO QUE PODRÁ EMITIR LA SECRETARÍA, POR EL CUAL SE DETERMINE EXIMIR O CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE O AUTORIZAR SU PAGO A



PLAZOS O EN PARCIALIDADES, EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN POR UN DETERMINADO PERIODO, EN BENEFICIO DE UNO O VARIOS SECTORES A LOS QUE HACE REFERENCIA EL TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY, CUANDO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO SE PARALICEN PORQUE SE DECRETE POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL AISLAMIENTO DE LAS PERSONAS EN SUS HOGARES DE MANER VOLUNTARIA PARA EVITAR EL CONTAGIO O PROPAGACIÓN DE ALGÚN VIRUS QUE SE CONSIDERE PANDEMIA; Y EN LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES A QUE SE REFIERE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Art. 3 bis. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas, a la emisión de incentivos fiscales o incentivos fiscales obligatorios según corresponda.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV bis y IV ter AL ARTÍCULO 2, Y EL ARTÍCULO 3 BIS, A LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.



VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

- a) Se adicionan las fracciones IV bis y V ter, al artículo 2º, y;
- b) Se adiciona el artículo 3 bis, ambos a la ley Estatal de Hacienda.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

Norma Vigente	<i>Norma Propuesta</i>
ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 2. ...
I. Base: A la manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;	I. ...
II. Causación: Al Momento exacto en que se considera consumado el hecho generador de la contribución;	II. ...
III. Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;	III. ...
IV. Lugar de pago: La Secretaría, las sucursales o a través de	IV. ...
	IV BIS.
	INCENTIVO FISCAL: ACUERDO QUE PODRÁ EMITIR LA SECRETARIA, POR EL CUAL SE DETERMINE EXIMIR O CONDONAR



<p>los medios electrónicos que al efecto proporcionen los bancos y entidades financieras; así como en casas comerciales; sus sucursales y demás establecimientos, oficinas postales y otros organismos públicos o privados;</p> <p>V. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;</p> <p>VI. Obligaciones específicas de cada contribución. A los deores a cargo de los contribuyentes que no pueden generalizarse;</p> <p>VII. Pago: Al elemento temporal en que se deben cubrir las contribuciones;</p> <p>VIII. Reglas: Reglas de Carácter General;</p> <p>IX. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>X. Tasa o Tarifa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;</p> <p>XI. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>TOTAL O PARCIALMENTE O AUTORIZAR SU PAGO A PLAZOS O EN PARCIALIDADES, EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN POR UN DETERMINADO PERIODO.</p> <p>IV TER.</p> <p>INCENTIVO FISCAL OBLIGATORIO: ACUERDO QUE PODRÁ EMITIR LA SECRETARIA, POR EL CUAL SE DETERMINE EXIMIR O CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE O AUTORIZAR SU PAGO A PLAZOS O EN PARCIALIDADES, EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN POR UN DETERMINADO PERIODO, EN BENEFICIO DE UNO O VARIOS SECTORES A LOS QUE HACE REFERENCIA EL TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY, CUANDO LAS ACTIVIDADES</p>
---	--



<p>XII. Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia. Zona Económica Especial: la establecida por la Ley Federal de Zonas Económicas y la Ley de Coordinación Estatal de las Zonas Económicas Especiales.</p>	<p>ECONÓMICAS DEL ESTADO SE PARALICEN PORQUE SE DECRETE POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL AISLAMIENTO DE LAS PERSONAS EN SUS HOGARES DE MANER VOLUNTARIA PARA EVITAR EL CONTAGIO O PROPAGACIÓN DE ALGÚN VIRUS QUE SE CONSIDERE PANDEMIA; Y EN LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES A QUE SE REFIERE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p>
--	--



	<p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>Artículo 3 bis.. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas, a la emisión de incentivos fiscales o incentivos fiscales obligatorios según corresponda.</p>
--	---

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que contravengan la presente reforma.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de Agosto de 2020.

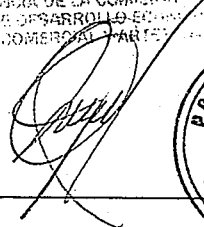
A T E N T A M E N T E.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
LOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

PRESIDENTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

INTEGRANTE


INÉS LEAL PELÁEZ

INTEGRANTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NICAMENDI

INTEGRANTE


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

INTEGRANTE.